



Boletín de Jurisprudencia Penal

Fiscalía Adjunta de Impugnaciones (FAI)

Tel. 2295-3120 / faimpugnaciones@poder-judicial.go.cr

I Circuito Judicial, San José
Ministerio Público, Costa Rica



EL PRESENTE BOLETÍN tiene finalidad informativa y técnica, en el sentido de que las resoluciones jurisdiccionales que aquí se reseñan, tanto de los Tribunales de Apelación de Sentencia Penal como de la Sala de Casación Penal, son de utilidad para fundamentar las actuaciones y requerimientos del Ministerio Público así como sus motivos de impugnación. Sin embargo, no debe interpretarse que el Ministerio Público necesariamente comparte los criterios jurídicos vertidos en los votos referidos.

Quienes estén interesados en recibir este material pueden enviar una solicitud a la Fiscalía Adjunta de Impugnaciones, para que su dirección electrónica sea agregada a la lista permanente de destinatarios. Favor colaborar con la divulgación de este material. Periódicamente se enviará también una actualización de los índices numéricos, alfabéticos o temáticos respectivos. **SE ADJUNTA EL VOTO COMPLETO.**

N° **07**
2015

RESOLUCIÓN

Resolución N°: [2014-01745](#)
Órgano emisor: Sala Tercera
Fecha resolución: 31 octubre 2014
Recurso de: Casación

DESCRIPTOR / RESTRUCTOR

⇒ **Descriptor:** **Doble instancia**
⇒ **Restrictor:** Fijación de la pena en sede de Apelación. Disminución

SUMARIO

- Se violenta el principio de doble instancia cuando el Tribunal de Apelación fija la pena en vez de ordenar el reenvío de la causa al Tribunal de Juicio para que la parte interesada tenga oportunidad de discutir esa fijación jurisdiccional de la pena.

EXTRACTO DEL VOTO

(...) “En todo caso esta Sala no comparte la decisión del ad quem de fijar de una vez en esa sede la sanción de un año de prisión para cada uno de los imputados, mediante una nueva fundamentación de la pena, por considerar la existencia de vicios en la imposición realizada por el a quo, pues ello violentó el principio de doble instancia al que tienen derecho las partes del proceso. Al

respecto, nota esta Cámara que dicho órgano, al detectar las falencias en el razonamiento emitido por el Tribunal de Juicio en la fundamentación de la pena, consideró que debía entonces en alzada fijarse una nueva penalidad y negarle a las partes su derecho a discutir el punto ante el a quo mediante el reenvío de la causa y así tener la posibilidad de impugnar ante el Superior lo ahí resuelto.”





APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

(...) “En el caso particular, el Tribunal de Apelación se decantó por imponer a los imputados un año de prisión por el delito atribuido, rebajando así los seis años que se habían decretado por el tribunal de instancia, pero incluso omitió el *ad quem*, aplicar la obligación establecida (no facultativa) en el artículo 77 del Código Penal en el sentido de que, tratándose de delito continuado, se aplicará la pena prevista para el delito más grave, aumentada hasta en otro tanto, pues no aumentó la pena mínima establecida para el delito en cuestión, ello, aunado a los yerros señalados líneas atrás con relación a una supuesta recalificación que no queda clara en la redacción del fallo, que además no sería viable. En todo caso esta Sala no comparte la decisión del *ad quem* de fijar de una vez en esa sede la sanción de un año de prisión para cada uno de los imputados, mediante una nueva fundamentación de la pena, por

considerar la existencia de vicios en la imposición realizada por el *quo*, pues ello violentó el principio de doble instancia al que tienen derecho las partes del proceso. (...). Al respecto, debe tenerse claro que el principio de doble instancia y el derecho a recurrir el fallo, consiste en una garantía procesal que permite a las partes que lo concierne a la culpabilidad y a la pena, como en este caso, cuente con una revisión amplia e integral por el órgano en alzada, a fin de verificar si la decisión adoptada se ajusta a la ley sustantiva y procesal, por lo que al formar parte del debido proceso, concierne a todas las partes intervinientes y esta Cámara considera que fue vulnerado en este caso, en perjuicio de los intereses del Ministerio Público. Por todas estas razones expuestas, debe anularse parcialmente la sentencia dictada por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, en lo que respecta a la fijación de la pena a los acusados”.

